

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00332 00
ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	EMMA DEL CARMEN MONTES BETANCUR
ASUNTO:	Aprueba actualización del crédito.

El Despacho mediante oficio del seis (6) de diciembre de 2021, solicitó a la Contadora-Liquidadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín realizar la actualización del crédito, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante a folio 230. Para lo cual, el veintiséis (26) de octubre de 2022 según memorial que obra a folios 236 y 237 y en el expediente digital, actualizó el crédito de la siguiente manera:

Resumen final de la liquidación:

Al 31/10/2022

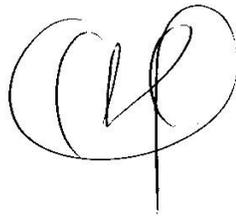
CAPITAL: \$3.905.296,89

INTERESES: \$5.086.559,02

TOTAL CRÉDITO: \$8.991.855,91.

Con base en lo anterior y según lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 3, el Despacho **APROBARÁ LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** en un saldo de capital e intereses por valor de ocho millones novecientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos (**\$8.991.855,91**) **M/CTE.**

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2016 00719 00
ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	JOSE ARLES PALACIO RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Aprueba actualización del crédito.

El Despacho mediante oficio del trece (13) de diciembre de 2021, solicitó a la Contadora- Liquidadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín realizar la actualización del crédito, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutante al correo institucional el 11 de noviembre de 2021, en el cual informó un pago realizado por la entidad ejecutada el 22 de abril de 2021. Para lo cual, el veintiséis (26) de octubre de 2022 según memorial que obra a folio 199 y en el expediente digital, actualizó el crédito de la siguiente manera:

Resumen inicial de la liquidación:

CONCEPTO

CAPITAL INSOLUTO:	\$12.172.731
INTERESES DESDE EL 01/04/2019 al 22/04/2021	\$6.155.070
TOTAL CRÉDITO AL 22/04/2021:	\$18.327.801
COSTAS PROCESALES:	\$835.116
TOTAL A PAGAR:	\$19.162.917
ABONO REALIZADO EL 22/04/2021:	\$13.007.847
NUEVO VALOR DEL CAPITAL:	\$6.155.070

INTERESES DESDE EL 23/04/2021 AL 31/10/2022 SOBRE EL NUEVO CAPITAL POR VALOR DE \$6.155.070.

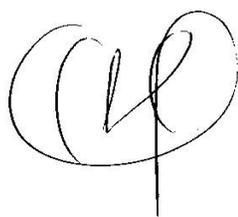
RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO

NUEVO CAPITAL:	\$6.155.070
INTERESES DESDE 23/04/2021 AL 31/10/2022:	\$2.356.737
TOTAL CRÉDITO AL 31/10/2022:	\$8.511.807

Con base en lo anterior y según lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 3, el Despacho **APROBARÁ LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** en un saldo de capital e intereses por valor de ocho millones quinientos once mil ochocientos siete pesos (**\$8.511.807**) M/CTE.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 28 DE NOVIEMBRE 2022, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00525 00
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	METROPARQUES
DEMANDADO:	MEGA GLOBAL LTDA EN LIQUIDACION
ASUNTO:	Requiere a las partes para presentación de liquidación del crédito

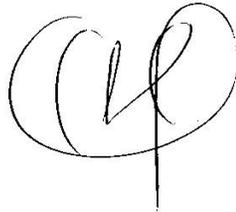
El artículo 446 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación del crédito y las costas, dispone:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cuquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**(...)"* (Negrillas fuera de texto)

Conforme con lo preceptuado en la norma transcrita anteriormente, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento con la carga allí impuesta.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00193 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO
DEMANDADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior- Admite demanda

De conformidad con el artículo 329 del Código General de Proceso se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia- Sala Sexta de Oralidad, M.P Juliana Nanclares Márquez mediante providencia del treinta y uno (31) de octubre de 2022 que decidió revocar la providencia proferida por este Despacho el veintinueve (29) de julio de 2021 que rechazó la demanda por caducidad. En consecuencia:

Se **ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** propuesta por **ANDRÉS AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE por la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

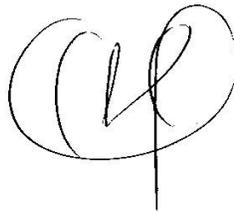
NOTIFICAR PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Igualmente, la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

Personería. Se reconoce personería al Doctor **JAIRO ANTONIO ESCUDERO GÓMEZ**, abogado en ejercicio, con T. P. 116.685, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.


JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO **ORAL DE MEDELLÍN***

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **1 DE OCTUBRE DE 2020** Fijado a las 8:00 A.M.



ANGÉLICA OSPINA CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00382 00
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO INVERSIÓN SENTENCIAS CUANTUM I
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	Requiere a las partes para presentación de liquidación del crédito

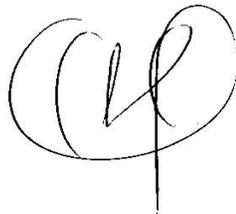
El artículo 446 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación del crédito y las costas, dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**(...)”* (Negrillas fuera de texto)

Conforme con lo preceptuado en la norma transcrita anteriormente, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento con la carga allí impuesta.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00010 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNÁN DE JESÚS QUINTERO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO	Reprograma audiencia de pruebas

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispuso celebrar audiencia de pruebas para el **jueves 24 de noviembre de 2022** a las 9:00 am, testimonios de los señores Jhon Mario Arcila Quintero, Juan Felipe López Quintero, Santiago Valencia García y Francisco Antonio Gallego Tapias, la cual se ordena **REPROGRAMAR** para que sea efectuada, de manera virtual, **el MARTES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTÉS MARTÍNEZ

Secretario

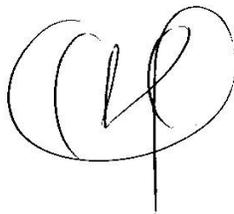
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00134 00
ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA LAVERDE PENAGOS
DEMANDADA:	E.S.E HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR
ASUNTO:	Reconoce personería - corre traslado de las excepciones al ejecutante

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO con T. P 79.079 del C.S. de la J para que actúe como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado a través de correo electrónico.

De otro lado, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone dar traslado de las excepciones presentadas por la entidad ejecutada mediante escrito allegado al correo electrónico institucional el 27 de julio de 2022, a la ejecutante por el término de diez (10) días para pronunciarse sobre dichas excepciones, adjuntar y pedir pruebas que pretenda hacer valer en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



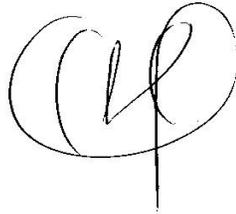
JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2022 00372 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSORCIO MULTISERVICIOS CASABE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YONDO
ASUNTO:	Corre traslado de la solicitud de suspensión provisional

La parte demandante solicita suspensión provisional de los actos demandados en el presente proceso; por tanto, de conformidad con el artículo 233 inciso 2 del CPACA se corre traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05 001 33 33 022 2022 00581 00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	XIMENA HOYOS ESCUDERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
Auto :	123

La señora **XIMENA HOYOS ESCUDERO** actuando en nombre propio presentó acción de cumplimiento contra el municipio de Medellín, peticionando que se diera cumplimiento a la Orden de Policía No.098 del 10 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se ordena la demolición de una construcción sin licencia"*.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 11 de noviembre de 2022, notificada por estado del día 15 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda solicitándose, lo siguiente:

"Advierte el Despacho que la parte actora interpone la presente acción contra varias dependencias de la entidad accionada, entre ellas, la Secretaría de Infraestructura Física, para lo cual deberá indicar cual es la ley o acto administrativo del cual se depreca su cumplimiento frente a la misma.

Asimismo, deberá acreditarse el cumplimiento del requisito que trata el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 ante la entidad demandada."

En memorial de subsanación de requisitos allegado por la parte actora el 16 de noviembre de 2022 al correo institucional, señaló:

"De antemano, excusarnos al vincular a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDELLÍN como accionada, puesto que, esta no ha incumplido ningún acto administrativo.(...)"

Ahora bien, en cuanto al requerimiento para que se acreditara el requisito contemplado en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, la parte actora guardó silencio, igualmente, se echa de menos que se arrojara el mismo. Respecto a la constitución del requisito de renuencia en las acciones de cumplimiento, el Consejo de Estado ha señalado que:

"De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, para que la prueba aportada como renuencia del demandado sea aceptada, entre ése escrito y la demanda deben observarse los siguientes presupuestos: a) que coincidan en el escrito de renuencia y en la demanda, las normas o actos administrativos calificados como incumplidos, b) que sea idéntico el contenido de lo pretendido ante la administración, a lo planteado ante la jurisdicción en ejercicio de la acción de cumplimiento, c) que quien suscribe la petición de renuencia sea el actor del proceso y, d) que la entidad a la cual va dirigida la petición previa sea la misma que se demanda en la acción de cumplimiento. e) que la autoridad a quien va dirigido el escrito se haya ratificado en el incumplimiento del deber legal o administrativo reclamado, o haya guardado silencio frente a la solicitud. (...)"¹ (Negrillas fuera del texto)

Según lo expuesto encuentra este Juzgado que la parte actora, no dio cumplimiento a la totalidad de requisitos peticionados en la providencia de inadmisión citada anteriormente. Razón esta suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 10 de la ley en cita; y en caso de no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la constitución de renuencia, tal inobservancia conduce indefectiblemente al rechazo de la demanda.

¹ Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Quinta- Providencia del 29 de julio de 2004- Radicación número: 52001-23-31-000-2004-0748-01(ACU).

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

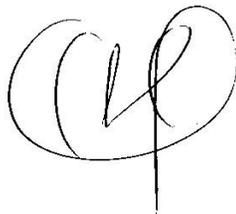
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2022 00608 00
ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO ZULUAGA LOPEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
ASUNTO:	Admite acción

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, **SE ADMITE** la demanda que propone **CARLOS EDUARDO ZULUAGA LOPEZ** contra **MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** consagrada en la Ley 393 de 1997 y en el artículo 87 de la Constitución Política.

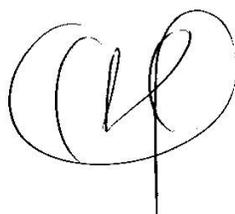
NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Judicial 109 delegado ante este Juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al representante legal de la entidad demandada. Se entregará copia de la demanda y sus anexos.

La entidad demandada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Se informa a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE



**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **28 DE NOVIEMBRE 2022**, Fijado a las 8:00 A.M.



JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ
Secretario